



# Universidad Nacional de Tres de Febrero

## *REGLAMENTO DE POSGRADO*

### *FUNDAMENTACIÓN*

Es una tendencia universal que los estudios universitarios de grado sean continuados profesional y académicamente en el posgrado.

Pasaron los tiempos en que se suponía en que los estudios de grado otorgaban la suma de los conocimientos en una disciplina dada. Probablemente se trató siempre de una ilusión, que se pone al descubierto con mayor fuerza ante al incremento exponencial de los conocimientos desde principios del Siglo XX hasta ahora. La formación acabada, rigurosa, exhaustiva en cada campo de estudios de egresados que supieran todo de todo, característico de la Universidad de principios de siglo resulta impracticable. No se trata ya de aumentar la currícula en número de asignaturas, y de dar mayor carga horaria. La misma idea de egresados que sean especialistas en todo se revela inadecuada. Ante esta situación, se impuso un replanteo en la índole de conocimientos que imparte la Universidad, y su implementación en distintos estadios de formación.

De esta manera, se ha dividido el proceso de enseñanza-aprendizaje universitario en dos ciclos, uno de grado en el que los alumnos adquieren habilidades y conocimientos básicos e integrales, seguido por ciclos de posgrado en el que los estudios se profundizan y particularizan.

Los estudios de posgrado, que en un principio eran un agregado para quienes quisieran seguir una carrera académica o de investigación, a veces el broche de oro con el que culminar los estudios, se muestran ahora imprescindibles.

En algunos casos se profundizan en ellos los conocimientos en un campo epistémico acotado, a fin de dominarlo en sus múltiples aspectos.

La especialización en los estudios que se impone como consecuencia de la vastedad de las disciplinas posee como contracara la cooperación entre los expertos -interdisciplina, pluridisciplina y transdisciplina- para cubrir con propiedad campos problemáticos más extensos que los que conoce un único científico o profesional.

Se percibe con claridad, además, que los conocimientos y habilidades que se practican con la investigación científica deben formar parte del bagaje académico de cualquier universitario. Sin ellos carecería de la flexibilidad intelectual necesaria para transmitir, incrementar o incluso alterar desde sus bases su caudal cognoscitivo ante los cambios radicales que se suceden en el campo del conocimiento y que tornan obsoleto lo que ayer se sabía.

Los condicionamientos de la formación universitaria:

- i. un caudal de conocimientos inabarcables en su totalidad;
- ii. un constante cambio y expansión de los mismos;
- iii. la primacía en el proceso educativo de la capacidad reflexiva y crítica;
- iv. la necesidad de las capacidades y habilidades de la investigación científica.

Ellos hacen que la educación continua, y la implementación de posgrados sean una necesidad impostergable.

El proceso de enseñanza / aprendizaje debe centrarse en los contenidos específicos de cada disciplina, pero también en la capacidad de incorporar nuevo conocimiento, producto de un proceso conscientemente adquirido de las habilidades reflexivas. Más aún. Se considera que estos procedimientos no arraigan con firmeza si al mismo tiempo no son parte de una actividad de resolución de problemas, de una actividad de investigación.

La Universidad Nacional de Tres de Febrero debe participar de esta corriente educativa universitaria de nuestros días, promoviendo los estudios de posgrado, en un marco regulado que los normatice, reglamentándolos.

Este Reglamento de Posgrado surge entonces, de la necesidad de fijar un marco legal que estipule los requisitos que deben satisfacer los estudios de posgrado en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, a fin de que su planificación sea la adecuada, y de que sus títulos posean normas de validez que coincidan con las de otras Universidades Nacionales, y con los estándares fijados por la Resolución No. 1168 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en consulta con el Consejo de Universidades.

## REGLAMENTO DE POSGRADO

### **Posgrados**

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento regirá la organización y desarrollo de los estudios de posgrado que se realicen en la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 2°.- Es de aplicación en estudios de posgrado el Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 3°.- Los estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, tendientes a obtener la formación continua de graduados universitarios, la especialización, la profundización teórica y el desarrollo de la investigación científica, en las diversas áreas del conocimiento serán los siguientes:

1. Cursos de Actualización

2. Especialización
3. Maestría
4. Doctorado

Los Estudios de Posgrado podrán integrarse en Programas de Posgrado si abarcan áreas epistémicas afines.

### **De los aspirantes**

ARTÍCULO 4°.- Serán admitidos en los estudios de posgrado los egresados con título de grado correspondiente a una Carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años de universidades nacionales, provinciales y privadas legalmente reconocidas, así como de universidades del exterior que cumplan idénticos requisitos.

ARTÍCULO 5°.- Los aspirantes deberán cumplir prerequisites académicos consistentes en cursos o seminarios de grado o de posgrado, en caso de disponerlos la Dirección del Posgrado luego de evaluar los antecedentes presentados.

### **Sistema de Valoración Horaria y Créditos**

ARTÍCULO 6°.- Por Valoración Horaria se entiende una categoría con la cual medir los seminarios, asignaturas, pasantías, tutorías, monografías y tesis de los posgrados.

La Valoración Horaria permitirá determinar la carga horaria de las actualizaciones, especializaciones, maestrías y doctorados.

Podrá optarse por una implementación de los Posgrado basada en Créditos, equivaliendo UN (1) Crédito a DIEZ (10) horas de carga horaria.

ARTÍCULO 7°.- Los alumnos podrán proponer su propia currícula de los estudios de posgrado entre la oferta de asignaturas y seminarios optativos.

ARTÍCULO 8°.- Los Departamentos podrán prever que la carga horaria de aquellos docentes que cursan estudios de posgrado sea computada como parte de sus obligaciones académicas.

### **Direcciones de Posgrado**

ARTÍCULO 9°.- Cada Posgrado estará a cargo de una Dirección del Posgrado, dependiente de la Secretaría Académica. Sus profesores-investigadores estarán adscriptos al Departamento que prescribe el Proyecto Académico e Institucional de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, cuando éste sea el caso, o en el que determine la Secretaría Académica, si no estuvieran previstos en dicho Proyecto.

En el caso de los Cursos de Actualización, dichas funciones estarán a cargo del Profesor responsable de su dictado.

Sus funciones serán las de formular los programas de Posgrado, proponer el cuerpo docente, y supervisar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Podrán ser asistidos en sus tareas técnicas por un Coordinador del Posgrado.

ARTÍCULO 10.- El Rector de la Universidad Nacional de Tres de Febrero designará a los Directores de Posgrado, y a su cuerpo docente, que estará constituido por profesores de reconocida trayectoria, a propuesta de los Directores de Posgrado.

ARTÍCULO 11.- A los fines de su mejor organización, se podrán departamentalizar las asignaturas afines de los distintos posgrados, bajo la coordinación de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 12.- Serán funciones de las Direcciones de Posgrado:

- a) elevar a la Secretaría Académica las propuestas de estudios de posgrado en sus distintos aspectos: fundamentación, objetivos, perfil del título, alcance del título, estructura curricular, convenidos mínimos, requisitos para el cursado, reglamento de admisión, régimen de promoción y de evaluación, y valoración horaria
- b) evaluar la marcha del programa académico y proponer modificaciones
- c) proponer los integrantes de un Comité Académico con funciones de asesoramiento general, si esta figura institucional existiera en el Posgrado específico
- d) proponer al cuerpo docente
- e) actuar como Comisión de Admisión de los aspirantes a cursar estudios de posgrado
- f) proponer el jurado de las Tesis de Maestría y de Doctorado
- g) aprobar la elección del Director de Tesis
- h) evaluar y aprobar el Plan de Tesis y la propuesta curricular de los alumnos de posgrado
- i) llevar el registro académico de todos los alumnos del posgrado
- j) coordinar, evaluar y supervisar las tareas docentes y la implementación del plan de estudios del posgrado.

### **Directores de Tesis**

ARTÍCULO 13.- Podrán ser Directores de Tesis los profesores Titulares o asociados con un grado académico igual o superior al del Posgrado, y Categoría Equivalente de Investigador I y II, cualquiera sea su dedicación, o investigadores equivalentes del CONICET en el caso del Doctorado. Igualmente podrán ser Directores de Tesis aquellos profesores o investigadores que aunque no pertenezcan al cuerpo docente universitario acrediten antecedentes suficientes en la investigación, o profesores que sin categorización por entidad acreditada posean antecedentes reconocidos en la investigación.

Sus funciones serán:

- a) asesorar y orientar a los alumnos en la elaboración de su Tesis
- b) evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación
- c) presentar un informe final evaluando la investigación efectuada, la calidad del trabajo, y la significación de la Tesis
- d) participar en el Jurado de Tesis durante la defensa oral y pública de la Tesis.

### **Tesis**

ARTÍCULO 14.- El Aspirante a los grados académicos de los Posgrados de la Universidad Nacional de Tres de Febrero podrán presentar la tesis una vez aprobada la totalidad de las actividades curriculares que establecen los Planes de Estudios.

ARTÍCULO 15.- El Aspirante entregará SEIS (6) ejemplares de la Tesis a su Director mediante nota escrita, quien a su vez los elevará al Director del Posgrado, junto con su carta de aval a la presentación.

ARTÍCULO 16.- Los criterios para evaluar las Tesis de Maestría se referirán a la profundidad y actualidad del conocimiento exhibido, la bibliografía manejada, la destreza en el manejo conceptual y metodológico, debiendo tener una extensión mínima de CINCUENTA MIL (50.000) palabras. Este criterio podrá variar en distintas áreas de conocimiento. Las Tesis de Doctorado deberán evidenciar excelencia académica, y ser un aporte original al estado del conocimiento en el tema o disciplina elegidos.

ARTÍCULO 17.- La Tesis será evaluada para su aprobación o desaprobación por los cinco miembros del jurado, quienes recibirán para eso un ejemplar de la misma. Dispondrán de un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días para expedirse. Podrán proponer modificaciones a la misma, las que deberán ser efectuadas por los alumnos, para ser sometidas nuevamente a evaluación. En este caso, los alumnos disponen de un máximo de seis meses para presentar la nueva versión, disponiendo el Jurado de un plazo de hasta CUARENTA Y CINCO (45) días para expedirse nuevamente.

ARTÍCULO 18.- Para su defensa, la Tesis deberá contar con la aprobación de la totalidad de los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 19.- La defensa pública y oral de la Tesis será realizada ante tres miembros del Jurado, en fecha que fijará la Dirección del Posgrado, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días luego de su aprobación por todos los miembros del jurado.

Una vez aprobada la Tesis, un ejemplar de la misma quedará archivado en la Biblioteca de la Universidad.

### **Jurado**

ARTÍCULO 20.- Será propuesto por la Dirección de Posgrado, debiendo estar constituido por profesores o investigadores que acrediten iguales requisitos que los Directores de Tesis. Sus miembros serán cinco, tres titulares y dos suplentes.

El Jurado deberá estar integrado en su mayoría por miembros externos al Posgrado, y al menos uno externo a la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Jurado de Tesis podrán ser recusados por los alumnos dentro de SIETE (7) días contados a partir de la notificación de la designación del mismo. La recusación se formulará por escrito, y deberá justificarse en los mismos términos que las establecidas en el reglamento de concursos docentes para la recusación de sus jurados.

ARTÍCULO 22.- Las decisiones del Jurado serán inapelables.

## **Registro de Tesis y Monografías**

ARTÍCULO 23.- La Secretaría Académica organizará un Registro Central de Tesis, Tesinas y Monografías para seguridad y control de los temas de investigación, en el que se dejará constancia de:

1. fecha de iniciación del curso de posgrado
2. nombre y apellido del autor
3. tema de investigación
4. director de la investigación
5. posgrado en que se realizan los estudios correspondientes

Este Registro Central estará a disposición de la comunidad universitaria y científica.

Será función de las Direcciones de Posgrado el envío de Tesis y Monografías a la Secretaría Académica.

## **Calificación**

ARTÍCULO 24.- La aprobación de los posgrados, luego de ser satisfechos los requisitos que establecen su Valoración Horaria, requerirá la defensa y aprobación de las Tesis, Monografías Trabajos Finales o Exámenes Integradores respectivos.

La calificación dependerá de la obtenida en dicha defensa, y será según la siguiente escala:

Aprobado  
Desaprobado

“Aprobado” califica a una Tesis que no sólo cumple los requisitos formales, sino que sus contenidos son de calidad académica.

Aquellos trabajos de investigación que lo ameritaran por unanimidad a juicio del Jurado, serán calificados además con:

Mención Honorífica

“Mención Honorífica” califica a una Tesis cuya calidad académica es superlativa.

## **Actualizaciones**

ARTÍCULO 25.- Los Cursos de Actualización tienen por objeto actualizar y ampliar los conocimientos de los graduados en temas de determinadas disciplinas y/o especialidades.

ARTÍCULO 26.- Podrán ser Cursos de Actualización las Asignaturas o Seminarios de Maestrías y Doctorados abiertos a otros aspirantes que sus propios inscriptos, así como las

asignaturas o seminarios extracurriculares que ofrezcan al efecto las Carreras, las Especializaciones, las Maestrías y los Doctorados.

Tendrán una Valoración Horaria mínima de CUARENTA (40) horas, o de CUATRO (4) Créditos.

Su duración no podrá ser inferior a un cuatrimestre.

ARTÍCULO 27.- Se otorgará Certificado de Actualización a quien haya cumplido con los requisitos establecidos.

### **Especializaciones**

ARTÍCULO 28.- Tienen por objeto la profundización y actualización del conocimiento de los graduados en el dominio de temas o áreas determinadas, acreditando mayor idoneidad para el desempeño profesional, docente y de investigación en la especialidad elegida, a través de un entrenamiento intensivo.

ARTÍCULO 29.- El Diploma de Especialista hará mención de la profesión o campo de aplicación, así como del área de conocimiento o tema específico, si este fuera el caso.

Se obtiene cubriendo los requisitos de Valoración Horaria que se estipulan en TRESCIENTAS SESENTA (360) horas, o en TREINTA Y SEIS (36) Créditos. Deberá elaborarse y aprobarse un trabajo final integrador, o en su defecto un examen final integrador.

Podrán solicitar el Diploma de Especialización aquellos cursantes de las Maestrías que han satisfecho todos los requisitos de la misma, a excepción de los que corresponden a la Tesis.

ARTÍCULO 30.- La Especialización tendrá una duración mínima de UN (1) año.

### **Maestrías**

ARTÍCULO 31.- Están destinadas a profundizar los conocimientos en un tema o área y a desarrollar el dominio necesario de la metodología científica, a los efectos de capacitar a los graduados en la investigación de una temática determinada, y en el abordaje pluri, inter y transdisciplinario de problemáticas complejas.

ARTÍCULO 32.- El Título de Magister expedido por la Universidad hará mención del área o disciplina a la que corresponda la orientación de la Maestría. Será de carácter académico, y no habilitará para el ejercicio profesional. Podrá realizarse en un área del conocimiento diferente a la del título de grado.

ARTÍCULO 33.- El título de Magister se obtiene cubriendo todos los requisitos del plan de estudios, que tendrá una Valoración Horaria de al menos SETENTA (70) Créditos equivalentes a SETECIENTAS (700) horas, de las cuales CINCUENTA Y CUATRO (54) Créditos serán equivalentes a QUINIENTAS CUARENTA (540) horas-clase, y un mínimo de DIECISÉIS (16) Créditos que equivalen a CIENTO SESENTA (160) horas de tareas de investigación.

ARTÍCULO 34.- La Maestría tendrá una duración mínima DOS (2) años calendario de DOS (2) cuatrimestres cada uno.

Cuando la acreditación de las actividades curriculares sea mediante monografías, podrán presentarse hasta DOCE (12) meses posteriores a la terminación de las mismas.

Posteriormente, la elaboración de la Tesis de Maestría demandará un mínimo de DOS (2) cuatrimestres, y un máximo de SEIS (6) cuatrimestres más. Si al cabo de este período el aspirante no la hubiera concluido, podrá solicitar ampliación justificada del plazo.

### **Doctorados**

ARTÍCULO 35.- Es la culminación de los estudios de Posgrado, y se propone formar graduados con una sólida formación científica en un área o tema específico del conocimiento, capaces de realizar investigaciones originales cuya excelencia teórica y/o práctica signifiquen una contribución a la ciencia, la cultura, y el desarrollo integral del país.

ARTÍCULO 36.- Podrán inscribirse en el Doctorado de la Universidad los graduados en las distintas licenciaturas del país y del exterior que lo soliciten, y que sean admitidos por la Dirección del Posgrado, rigiéndose por el artículo 4° de la presente reglamentación.

Asimismo, podrán inscribirse en el Doctorado aquellos aspirantes que han cumplido con todos los requisitos de cursos y seminarios de una Maestría del área de conocimientos correspondiente al tema de la Tesis de Doctorado.

ARTÍCULO 37.- En el Título de Doctor expedido por la Universidad se hará mención del área o disciplina a la que corresponda la orientación del Doctorado. Será de carácter académico, y no habilitará para el ejercicio profesional. Podrá realizarse en un área del conocimiento diferente a la del título de grado.

ARTÍCULO 38.- Los Doctorados de la Universidad Nacional de Tres de Febrero podrán ser Personalizados o Semi-estructurados.

Se entiende por Doctorado Personalizado aquel en el cual el Director de Tesis asigna al doctorando los seminarios, cursos y tareas que son requisitos para preparar su Tesis de Doctorado.

El Doctorado Semi-estructurado consta de un Ciclo Estructurado y un Ciclo Personalizado.

En el Ciclo Estructurado, el doctorando deberá cursar y aprobar asignaturas y seminarios cuyos contenidos sean las bases epistémicas del área de conocimiento en el que se inscribe su Tesis de Doctorado, y que se encuentran especificadas en un Plan de Estudios.

En el Ciclo Personalizado, el Director de Tesis asigna al doctorando los seminarios, cursos y tareas que son requisitos específicos para preparar su Tesis de Doctorado.

Los doctorandos que hayan satisfecho todos los requisitos de cursos y seminarios de una Maestría, podrán, luego de una evaluación positiva del Comité Académico del Doctorado, al Ciclo Personalizado de un Doctorado Semi-estructurado.

ARTÍCULO 39.- El título de Doctor se obtiene cubriendo la totalidad de los requisitos exigidos por los Planes de Estudios correspondientes, y la defensa y probación de una Tesis de Doctorado.

ARTÍCULO 40.- La Valoración Horaria de los Doctorados se cubrirá cursando Asignaturas y Seminarios establecidos por los respectivos Planes de Estudio.

Podrán cursar Asignaturas y Seminarios en otras Unidades Académicas de la que es asiento del Doctorado, y en otras Universidades, con acuerdo del Director de Tesis. Tendrán la Valoración Horaria que les correspondiera.

ARTÍCULO 41.- La duración del Doctorado no podrá exceder el doble del tiempo asignado a las Maestrías.